



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de mayo de 2026

N° 30533 B

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-PP-002  
(lunes 06 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN (RFI) DE PLANTAS PARA PLANTAR DE FRESAS (FRAGARIA ANANASSA), ORIGINARIAS DE EGIPTO.

#### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0019934  
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 1-D-2026  
(viernes 02 de enero 2026)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO BORIS ALBERTO VILLARREAL, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN No. 85322, COMO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ ESTE, ENCARGADO, DESDE EL 2 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Resolución N° 331-A-2026  
(lunes 20 de abril 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR ROLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOSA, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN NO. 85151, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2026.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-35  
(martes 30 de septiembre 2025)

POR EL CUAL, SE CONCEDE EN USO Y ADMINISTRACIÓN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO PERIFÉRICO DE SAN JUAN, A LA JUNTA COMUNAL DE SAN JUAN.

Acuerdo N° 101-40-39  
(martes 28 de octubre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, SE DEROGA EL ACUERDO NO.101-40-07 DE 16 DE JULIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN.



---

Acuerdo N° 101-40-40  
(martes 28 de octubre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y PRIORIZAN LOS PAGOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 32  
(martes 31 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**



**RESOLUCIÓN DNSV-PP-N° 002, DEL 06 DE ABRIL DE 2026**

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de plantas para plantar de fresas (*Fragaria ananassa*), originarias de Egipto".

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que las norma antes citada y producto del análisis de riesgos de plagas, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido establecer los requisitos fitosanitarios para la importación (RFI) de plantas de fresas (*Fragaria ananassa*) para propagación originarias y procedentes de Egipto.

Que luego de las condiciones antes expuestas:





## RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de plantas para plantar de fresas (*Fragaria ananassa*), originarias de Egipto.

**SEGUNDO:** Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de plantar de fresas (*Fragaria ananassa*) son los siguientes:

### I. Requisitos Generales:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) fundamentada en la presente resolución.
2. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, de primer uso y/o sustrato o material de acondicionamiento inerte, libres de suelo, insectos vivos, semillas de cualquier otra planta, incluso malezas y cualquier tipo de contaminante de naturaleza biológica, química o física y debe estar identificado de forma tal que permita su trazabilidad.
3. A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, las muestras colectadas serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para su análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
4. El envío deberá cumplir con la cuarentena vegetal post entrada (CVPE) en sitios autorizados por la DNSV, previo a la importación.
5. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.

### II. Requisitos específicos:

1. El envío de plantas de fresas (*Fragaria ananassa*) debe estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen (Egipto).
2. Las fresas (*Fragaria ananassa*), han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
3. Las fresas proceden de áreas, lugares o sitios de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario debe indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío de plantas para plantar de fresas (*Fragaria ananassa*), se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Mycosphaerella fragariae*
- b. *Phytophthora cactorum*
- c. *Gryllotalpa gryllotalpa*





**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 9 de julio de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMMERIS QUINTERO**  
Director Nacional de Sanidad Vegetal



**HARRY PÉREZ**  
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 20 DE mayo DE 2024.

Consta de Tres ( 3 ) Fojas.

SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0019934**  
**De 27 de mayo de 2026**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las siguientes localidades: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola; en el periodo comprendido del 29 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 12 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



**Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital.** Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:  
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=9nrWCN48N8f4Uypc7h6Jt%2F%2BCKZDDAKbkZxT3GcCcNOg%3D>



Precios máximos de venta al público en estaciones de servicio de combustibles  
líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 29 de mayo de 2026 al 12 de junio de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.337	1.252	1.279
Colón	1.337	1.252	1.279
Arraiján	1.339	1.255	1.281
La Chorrera	1.339	1.255	1.281
Antón	1.342	1.257	1.284
Penonomé	1.345	1.260	1.287
Aguadulce	1.345	1.260	1.287
Divisa	1.345	1.260	1.287
Chitré	1.350	1.265	1.292
Las Tablas	1.353	1.268	1.294
Santiago	1.350	1.265	1.292
David	1.358	1.273	1.300
Frontera	1.360	1.276	1.302
Boquete	1.360	1.276	1.302
Volcán	1.363	1.279	1.305
Cerro Punta	1.366	1.281	1.308
Puerto Armuelles	1.368	1.284	1.310
Changuinola	1.387	1.302	1.329

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 29 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 12 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RODRIGO RODRÍGUEZ J.**  
Secretario Nacional de Energía



**Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital.** Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:  
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=9nrWCN48N8f4Uypc7h6Jt%2F%2BCKZDDAKbkZxT3GcCcNOg%3D>



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN No. 1-D-2026  
De 2 de Enero de 2026

## EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Licenciado Boris Alberto Villarreal, con cédula de identidad personal No.8-722-1745, con el número de posición No.85322, como Director Regional de Panamá Este, encargado, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

## RESUELVE:

**Artículo 1. DESIGNAR** al Licenciado Boris Alberto Villarreal, con cédula de identidad personal No.8-722-1745, con el número de posición No.85322, como Director Regional de Panamá Este, encargado, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 2.** Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

*Boris Villarreal*



Página No.2 de 2  
Resolución No. 1-d-2026  
de 2 de mayo de 2026




**Artículo 3.** Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.


**Artículo 4.** Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de su firma.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIME A. JOVANÉ C.**  
 Ministro



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
 SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 20-5-24

JAJC/MIdeDR



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN No. 331-A -2026  
De 20 de abril de 2026

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al señor Rolando Alberto Rodríguez Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-766-552, con el número de posición No.85151, como Jefe del Departamento de Transporte, encargado, de la Dirección Administrativa, desde el 20 de abril de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DESIGNAR** al al señor Rolando Alberto Rodríguez Espinosa, con cédula de identidad personal No.8-766-552, con el número de posición No.85151, como Jefe del Departamento de Transporte, encargado, de la Dirección Administrativa, desde el 20 de abril de 2026.

**Artículo 2.** Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2  
Resolución No. 331A-2026  
de 20 de Mayo de 2026



**Artículo 3.** Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

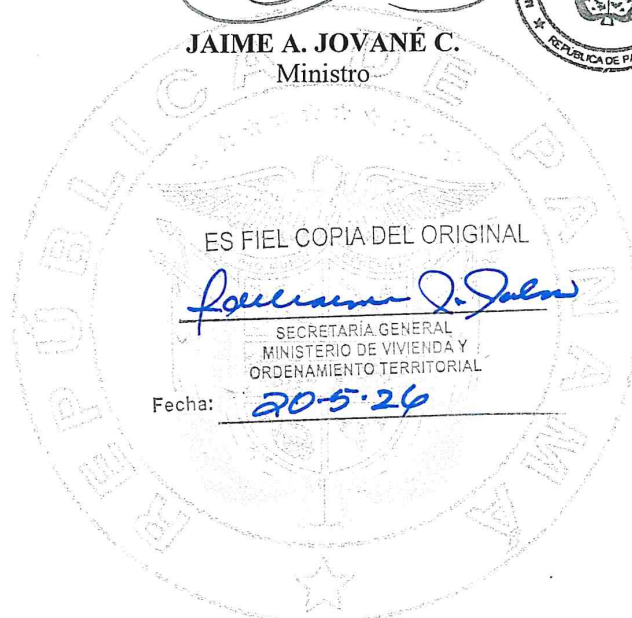
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Israel*

**JAIME A. JOVANÉ C.**  
Ministro



JAJC/MIdeDR



**ACUERDO No. 101-40-35**  
**(de 30 de septiembre de 2025)**

“Por el cual, se concede en uso y administración las instalaciones del Mercado Periférico de San Juan, a la Junta Comunal de San Juan”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Panamá en cada distrito habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por todos los representantes de corregimiento que hayan sido elegidos dentro del distrito;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que dentro de las funciones del Consejo Municipal esta la de expedir acuerdos en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Y se estatuye que los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio;

Que el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, establece que es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, para el cumplimiento de su función, “*disponer de bienes y derechos del Municipio*”.

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, en el numeral 9 de su artículo 17, le asigna competencia exclusiva, o sea, privativa al Consejo Municipal para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y los demás terrenos municipales;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política y del numeral 11 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, el Consejo Municipal tiene competencia exclusiva o privativa para autorizar y aprobar la celebración de los contratos relativos a la construcción y ejecución de obras municipales;

Que de las normas citadas queda establecido que se depositaron, con carácter privativo, en manos del Consejo Municipal, el ejercicio del poder dispositivo sobre los bienes municipales, cuya mejor y más usual expresión la constituye la facultad de enajenar o gravar bienes, que es la facultad por excelencia del dueño de un bien;

Que, para poder construir las instalaciones del mercado periférico de San Juan, se determinó en el acto público No.2016-5-16-516-03-AV-000282 “*ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUMINISTRO DE*



**MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PERIFÉRICO DE SAN JUAN**", dentro del Pliego de Cargos y el desglose de actividades, la actividad de demolición;

Como consecuencia de lo anterior se realizó la demolición de las instalaciones de la Junta Comunal de San Juan en el año dos mil dieciséis (2016), tiempo desde el cual no se cuenta con una instalación para poder atender a la comunidad dentro del corregimiento de San Juan;

En virtud de todo lo anterior, se requiere dar en uso y administración las instalaciones del mercado periférico de San Juan, propiedad del Municipio de Colón, a la Junta Comunal de San Juan, para que también utilice las instalaciones administrativas, hasta tanto se logre construir la sede permanente de la Junta Comunal de San Juan;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: CONCEDER** en uso y administración las instalaciones del mercado periférico de San Juan, ubicado detrás de las instalaciones de la casa de justicia comunitaria de paz de San Juan, a la Junta Comunal de San Juan.

**SEGUNDO:** Establecer el uso y administración de las instalaciones del mercado periférico hasta tanto se logre construir las instalaciones de la Junta Comunal de San Juan.

**TERCERO:** Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de septiembre de año dos mil veinticinco (2025).

**EL PRESIDENTE,**



**H.R. HUGO R. CASTRO V.**



**LA SECRETARIA,**



**LIZETT A. MACÍAS H.**

*Este Acuerdo fue aprobado por insistencia, el 25 de noviembre de 2025, con 11 votos a favor de la Cámara Edilicia, en virtud que el Sr. Alcalde se negó a firmarlo.*

**EL PRESIDENTE,**

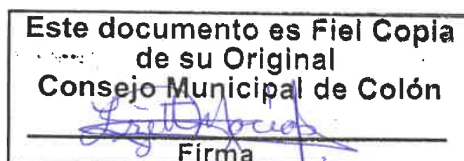


**H.R./HUGO CASTRO**

**LA SECRETARIA,**



**LIZETT MACÍAS**



Este documento es Fiel Copia  
de su Original  
Consejo Municipal de Colón  
Firma

**ACUERDO No. 101-40-39  
(del 28 de octubre de 2025)**

“Por medio del cual, se deroga el Acuerdo No. 101-40-07 de 16 de julio de 2024 "Por medio del cual se adopta el manual de organización y funciones del Municipio de Colón”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo municipio; así como la de expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo 14 que los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el presente Acuerdo tiene como finalidad derogar el nuevo manual de organización y funciones del Municipio de Colón aprobado en el año 2024; toda vez que el mismo creo un organigrama que tiene la figura de gerencias que luego de transcurrido más de un año de gestión municipal se puede concluir que las mismas no son funcionales ni acordes con las necesidades y exigencias reales de la municipalidad y el sector público;

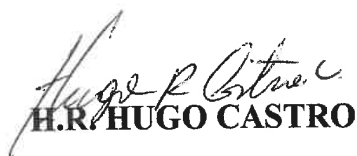
**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** DEROGAR el Acuerdo No. 101-40-07 de 16 de julio de 2024, "Por medio del cual se adopta el manual de organización y funciones del Municipio de Colón".

**Artículo 2º.** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

**EL PRESIDENTE,**

  
**H.R. HUGO CASTRO**



**LA SECRETARIA,**

  
**LIZETT MACÍAS**

*Este Acuerdo fue aprobado por insistencia, el 25 de noviembre de 2025, con 11 votos a favor de la Cámara Edilicia, en virtud que el Sr. Alcalde se negó a firmarlo.*

**EL PRESIDENTE,**

  
**H.R. HUGO CASTRO**

**LA SECRETARIA,**

  
**LIZETT MACÍAS**



**ACUERDO No. 101-40-40**  
**(de 28 de octubre de 2025)**

“Por medio del cual se reglamentan y priorizan los pagos dentro del Municipio de Colón”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo No. 242, como función, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule el Alcalde, además fiscalizar la Administración Pública;

Que la forma errática y desorientada en que la actual administración alcaldía, hace frente a los gastos, desembolsos, de las Juntas Comunales, pagos al Seguro Social, agua, electricidad, gastos fijos, gastos de movilización, dietas por reunión, planillas, hace necesario que este Consejo Municipal y conforme a la Ley, fiscalice, y no permita que los fondos municipales sean despilfarrados;

Que en ese andar de la administración Alcaldía, se adeuda una gran suma de pagos de funcionamiento a las Juntas Comunales sin pagar, atraso en los pagos a la cuota del Seguro Social, pago a colaboradores y excolaboradores municipales y sin que exista una justificación razonable;

Que con sus actuaciones, se transgrede el Acuerdo que reglamenta el presupuesto de gastos y rentas municipales para el año fiscal de 2025;

Que para proteger las finanzas municipales, es menester tomar medidas enérgicas y conformes a la Ley,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Hacer que se cumpla el Presupuesto Ley del Municipio de Colón para el año fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo No. 101-40-20 de 30 de diciembre de 2024 y publicado en la Gaceta oficial No. 30,196 de 14 de enero de 2025, y establecer que deben pagarse primero los gastos de funcionamiento, gastos de las Juntas Comunales, dietas, gastos de Juntas Comunales atrasadas, gastos de los ex colaboradores municipales, Seguro Social, luz, gastos de representación antes que cualquier otro gasto.

*Ab.*




**Artículo 2º.** Notificar a control fiscal de la Contraloría para que no refrende ni de tramite a ningún pago, cheque ni gasto, si antes no se han pagado los gastos conforme a la Ley de Presupuesto deben ser pagados en orden de prelación.

**Artículo 3º.** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**El Presidente,**

  
H.R. Hugo Castro



**La Secretaria,**

  
Lizett Macías H.


*Este Acuerdo fue aprobado por insistencia, el 25 de noviembre de 2025, con 11 votos a favor de la Cámara Edilicia, en virtud que el Sr. Alcalde se negó a firmarlo.*

**EL PRESIDENTE,**

  
H.R. HUGO CASTRO

**LA SECRETARIA,**

  
LIZETT MACÍAS

Este documento es Fiel Copia  
- de su Original  
Consejo Municipal de Colón  
  
Firma





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 13 mayo 2026  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 32  
De 31 de marzo de 2026

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, quince (15) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
Aura	María	Herrera	Baso	7-108-16	70221-47344	15403	0 HA+100.73 M2	B/.151.09

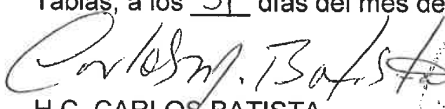
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

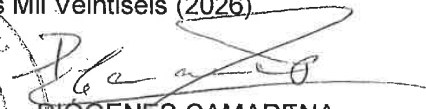
**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 31 días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026)

  
**H.C. CARLOS BATISTA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

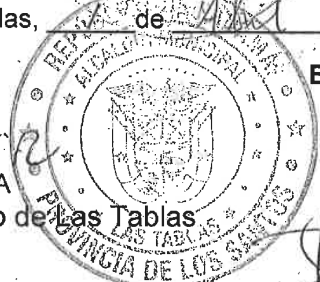
  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, de Mayo de 2026.

**Aprobado y Sancionado:**

  
**NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

**Ejecútese y Cúmplase:**



  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 13 mayo 2026  
 El Secretario

